



CONTRATO DE CONCESIÓN DE UN REMOLQUE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y VENTA DE ALIMENTOS O ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE", Y POR OTRA PARTE, LA C. ZENAIDA CARRILLO VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO"; QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES" ASIMISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS POR "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" LA C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADO NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- II.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- II.3. Que el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD" en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2019, en su punto 9.- Acordó lo siguiente: se declarara desierta la Convocatoria para la prestación de servicios de cafetería, venta de alimentos y servicios de apoyo educativo y productos de higiene personal para el año 2019, autorizada en la Primera Sesión Ordinaria 2019 en virtud de que no se presentó propuesta alguna y se autoriza al Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, para realizar la negociación y Contratación Directa.
- II.4. El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de julio del 2018 y publicado en fecha 26 de julio de 2018, segunda sección, tomo CCIII, del periódico oficial órgano del Gobierno del Estado de



Nayarit y está facultado para celebrar convenios en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

- II.5. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

II.- Declara "EL CONCESIONARIO" que:

- I.1. Es una persona física capacitada jurídicamente para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con solvencia moral y económica suficientes; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, aptitudes y experiencia requeridas para prestar el servicio de cafetería y venta de alimentos a "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE", por un tiempo determinado.
- I.2. Llamarse **ZENAIDA CARRILLO VALDEZ**, ser de nacionalidad mexicana, edad 44 años, con Clave Única de Registro de Población CURP: CAVZ750605MNTRLN08, y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es CAVZ750605TD2.
- I.3. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Comunidad de Mesa del Nayar, domicilio Conocido, CP. 63546, Municipio Del Nayar, NAYARIT.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Que comprenden el alcance legal de lo establecido y que por ello se obligan en la manera y términos en que aquí constan y que quisieron hacerlo, atendiendo a lo dispuesto y permitido por el Código Civil vigente del Estado de Nayarit.
- II. El servicio de cafetería y alimentos deberá ser ofrecido durante todos los días hábiles de acuerdo al calendario escolar de "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



CL Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" otorga a "EL CONCESIONARIO" el funcionamiento y administración de conformidad con la normatividad aplicable para prestar el servicio de cafetería y venta de alimentos o Establecimiento de Consumo Escolar a alumnos, personal docente, administrativo y a cualquier persona que ingrese a las instalaciones ubicadas en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit; así mismo le otorga un Remolque para venta de comida usado con la siguiente descripción: 3.70x2.40x2.20, sistema eléctrico, suspensión de 2.0 toneladas, sistema de tirón, dos ejes, rines y llantas laterales, con laminita interior y exterior, centro de poliuretano como aislante térmico, piso antiderrapante y que incluye el siguiente mobiliario: plancha, freidora, dos quemadores, mueble de madera, fregadero y dos barras formaica.

Esta Concesión no representa la transmisión de la propiedad del remolque y mobiliario descritos en este contrato y la posesión estará condicionada a la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- "EL CONCESIONARIO" cubrirá de forma obligatoria a "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" la cantidad que se señala en el recuadro siguiente, como aportación mensual por la Concesión otorgada, la cantidad de \$ 3,100.00 (*tres mil cien pesos 100/MN*) pagadera directamente en la Dirección de Administración y Finanzas, mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta No. 0110142581 de la Institución bancaria BBVA Bancomer a nombre de la Universidad Tecnológica de la Sierra, a más tardar el último día hábil bancario de cada mes.

CALENDARIO DE PAGOS:

| MES | IMPORTE A PAGAR POR MES | FECHA LÍMITE DE PAGO |
|------------|-------------------------|----------------------|
| ENERO | \$ 3,100.00 | 31- ENERO-2020 |
| FEBRERO | \$ 3,100.00 | 28-FEBRERO-2020 |
| MARZO | \$ 3,100.00 | 31-MARZO-2020 |
| ABRIL | \$ 3,100.00 | 30-ABRIL-2020 |
| MAYO | \$ 3,100.00 | 29-MAYO-2020 |
| JUNIO | \$ 3,100.00 | 30-JUNIO-2020 |
| JULIO | \$ 3,100.00 | 31-JULIO-2020 |
| AGOSTO | \$ 3,100.00 | 31-AGOSTO-2020 |
| SEPTIEMBRE | \$ 3,100.00 | 30-SEPTIEMBRE-2019 |
| OCTUBRE | \$ 3,100.00 | 30-OCTUBRE-2019 |
| NOVIEMBRE | \$ 3,100.00 | 30-NOVIEMBRE-2019 |
| DICIEMBRE | \$ 3,100.00 | 31-DICIEMBRE-2019 |



"**EL CONCESIONARIO**" en caso de no dar cumplimiento al pago mensual de la cuota en mención, en forma oportuna de acuerdo a dicho calendario, se hará acreedor a un cargo por concepto de mora equivalente al 1% sobre la cuota de aportación diaria no pagada, y "**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**" procederá a la rescisión unilateral y administrativa del presente contrato sin necesidad de notificación alguna, por el atraso de dos meses a "**EL CONCESIONARIO**".

"**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**", podrá suspender temporal o definitivamente los efectos del presente contrato por así convenir a este, sin que lo anterior implique obligación o responsabilidad de tipo civil, penal, administrativa y/o laboral con "**EL CONCESIONARIO**".

TERCERA.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.- "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a expender alimentos y bebidas saludables, que no sean nocivos para la salud y que se ajusten a las disposiciones que en materia de salubridad e higiene, se encuentren vigentes en el Estado de Nayarit.

"**EL CONCESIONARIO**" se obliga a ofrecer un menú balanceado con alto valor nutricional y bajo condiciones sanitarias de las permitidas por la ley, atendiendo el contenido que menciona la prohibición contenida en el lineamiento decimoctavo de los lineamientos generales, para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de Mayo de 2014. "**EL CONCESIONARIO**", podrá incluir servicios y productos alimenticios adicionales que no impliquen elaboración de cocina.

"**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**", por razones de salud u otras circunstancias, que considere, prohibirá y/o autorizará la venta de los bienes y productos que éste determine.

"**EL CONCESIONARIO**" se obliga a mantener en óptimas condiciones el Remolque y espacio concesionado descrito en la primera cláusula de este Contrato, así como su limpieza, higiene y orden.

Queda estrictamente prohibida a "**EL CONCESIONARIO**", y su personal introducir y/o vender artículos que causen trastornos en salud y/o adicción como bebidas alcohólicas, cigarrillos y productos ilegales. "**EL CONCESIONARIO**" de manera coordinada con el área de Servicios Generales de "**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**", deberá realizar fumigaciones al remolque o espacio concesionado de acuerdo al programa de fumigaciones del área de Servicios Generales y el gasto que se genere correrá por su cuenta.

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**".



CUARTA.- HORARIO.- El Horario de prestación del servicio será de lunes a viernes de las 07:00 am a las 20:00 pm y sábados de las 7:00 am 14:00 pm horas, de acuerdo al calendario escolar que **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** entregue **"EL CONCESSIONARIO"**, el cual se anexa al presente contrato como parte integrante del mismo; este horario podrá ser modificado de común acuerdo por las partes.

QUINTA.- ACCESO A INSTALACIONES.- **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones a **"EL CONCESSIONARIO"** a partir de la firma del presente convenio, para iniciar con la venta, limpiar y/o realizar las adecuaciones que considere necesarias para el inicio del ciclo escolar, las cuales correrán por su propia cuenta y serán de manera coordinada con el área de Servicios Generales de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**.

"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" se obliga a permitir el acceso a sus instalaciones al personal a cargo del **"EL CONCESSIONARIO"** y sus proveedores para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones en horarios o fechas, en los cuales este se encuentre cerrado.

Para los efectos del párrafo anterior **"EL CONCESSIONARIO"** deberá entregar a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** una lista con los nombres de las personas que trabajen para él, a las cuales se les dará la autorización correspondiente conforme al presente contrato, no permitirá el ingreso a persona distinta a las autorizadas por **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**.

SEXTA.- SERVICIO EXTRAORDINARIO.- Cuando en un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio, **"LA UNIVERSIDAD"**, se compromete a notificar por escrito, **"EL CONCESSIONARIO"** por lo menos con 24 horas de anticipación, para que éste proporcione el servicio.

SÉPTIMA.- USO DE RECURSOS.- **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** otorgara las facilidades necesarias a **"EL CONCESSIONARIO"** de los servicios básicos de drenaje, agua potable y energía eléctrica; dichos costos que se generen estarán incluidos en la aportación mensual por la Concesión otorgada.

"EL CONCESSIONARIO" se obliga a cuidar y hacer buen uso de la energía eléctrica y agua que el Remolque y espacio concesionado para que preste el servicio. Debiendo ante todo salvaguardar los intereses de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** en esta materia.

OCTAVA.- GASTOS.- **"LAS PARTES"** convienen expresamente en que todos los gastos que se generen por la adecuación e instalación de equipo, y en general cualquier tipo de



reparación para brindar un mejor servicio, correrán única y exclusivamente por cuenta de "EL CONCESIONARIO", sin que éstos, puedan ser considerados a cuenta de aportaciones.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL CONCESIONARIO" responderá de los daños por incendio, explosión, deterioros y perjuicios que se ocasionen al remolque o espacio destinado para la prestación del servicio así como, instalaciones y el equipo del plantel, que se produzca o relacione con la prestación del Servicio.

Asimismo. "EL CONCESIONARIO" se obliga a responder de los daños contra terceros y responsabilidad civil, ocurridos en el espacio destinado para prestar el servicio.

El equipamiento o mobiliario que sea propiedad de "EL CONCESIONARIO" o de terceros estará bajo su mantenimiento y resguardo, siendo este el único responsable de los mismos, deslindando a "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" en caso de daño, robo total o parcial de los mismos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.- "EL CONCESIONARIO" no podrá alterar o modificar el remolque o espacio destinado para la prestación del servicio. Sin embargo, para el caso de que requiera efectuar instalaciones fijas o permanentes, deberá solicitar previamente por escrito a "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" su autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES PERMANENTES.- Las partes convienen que en el caso de las instalaciones fijas o permanentes efectuadas por "EL CONCESIONARIO", que por su naturaleza no puedan ser retiradas del remolque o espacio destinado para la prestación del servicio, éstas quedaran en beneficio de "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE", sin derecho a retribución alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENTREGA Y DESOCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Al término de la vigencia del presente contrato, "EL CONCESIONARIO" se obliga en un plazo no mayor a 5 días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que sea de su propiedad, que se haya instalado en el espacio concesionado, de lo contrario "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" podrá realizar el levantamiento del mobiliario y equipo sin responsabilidad de su resguardo.

DÉCIMA TERCERA.- PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL CONCESIONARIO" no podrá colocar ningún tipo de anuncios publicitarios no relacionado con el servicio que presta en el remolque o espacio concesionado.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE" tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar la prestación el servicio y en que se encuentre el remolque y mobiliario que ha sido destinado para la prestación del servicio.



DÉCIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD.-"EL CONCESIONARIO" se obliga expresamente y bajo su responsabilidad cumplir y hacer cumplir incluido su personal, toda la normatividad interna de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**, que le sean aplicables por la prestación del servicio.

DÉCIMA SEXTA.- PRECIOS.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener una cantidad accesible y económica de precios, que no afecten la economía de las personas que utilicen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLAUSURA.- Para el caso de que por problemas administrativos, sanitarios o fiscales imputables a **"EL CONCESIONARIO"** se procediera a clausurar espacio concesionado por dichas autoridades, éste se obliga realizar todos los trámites necesarios, para dejar a salvo el buen prestigio de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**.

Lo anterior no suspenderá la vigencia del presente contrato y se continuaran generando los derechos y obligaciones emanados del mismo, y no obsta lo asentado para que además se le cubran a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** los daños y perjuicios que por esas circunstancias se generen.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. -"EL CONCESIONARIO" para la operación y prestación del servicio podrá contratar por su cuenta y bajo su responsabilidad y condiciones a las personas necesarias; y por lo anterior **"EL CONCESIONARIO"** manifiesta que no existe, ni existirá relación laboral alguna entre **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** y el personal que contrate o que le encomiende la prestación del servicio, y libera desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**, de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del pacto que se celebra.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen expresamente como causas de rescisión del presente contrato, por causas imputables a **"EL CONCESIONARIO"** además del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, las siguientes:

- a) La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones sanitarias y/o fiscales necesarias para proporcionar el servicio.
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la normatividad de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**.
- c) El incumplimiento en el pago de la aportación a que se hace referencia clausula segunda del presente contrato;



- d) Incurrir en violaciones a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que sean aplicables;
- e) En su caso, no llevar a cabo las gestiones necesarias para cancelar la clausura del espacio destinado para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Sexta del presente contrato;
- f) No liberar y dejar a salvo a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** de cualquier conflicto administrativo, laboral, fiscal o civil y/o cualquier otro que se derive de la celebración del presente contrato;
- g) Poner deliberadamente en peligro la salud o la vida de los alumnos o del personal de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo;
- h) Cuando **"EL CONCESIONARIO"** y/o su personal, incurra en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias contra los alumnos, personal docente o administrativo;

En el caso de presentarse una o más causas de rescisión, **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** realizara la notificación correspondiente a **"EL CONCESIONARIO"** la cual operara de pleno derecho desde el momento de la notificación por escrito debiendo de hacer entrega del remolque concesionado y el mobiliario propiedad de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** que se encuentre en él, dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que **"EL CONCESIONARIO"** sea notificado.

En caso de que concurra alguna o algunas de las causales de rescisión descritas en la anteriormente, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causaren a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"** por tal motivo debiendo pagar a **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**, el 30% de la cantidad total a pagar por concepto de pagos faltantes por cubrir, de acuerdo a la vigencia del contrato.

VIGESIMA.- TERMINACIÓN.- Las partes convienen expresamente como causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ellas, las siguientes:

- a) El término de la vigencia este contrato;
- b) La declaración de quiebra, disolución y liquidación de **"EL CONCESIONARIO"**;
- c) El cierre parcial o definitivo de **"LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE"**.



VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Ambas partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente contrato por causas de fuerza mayor o de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA SEGUNDA.- AVISO DE TERMINACIÓN.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier tiempo mediante aviso dado por escrito, debiéndose realizar la entrega y desocupación del inmueble en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El contrato tendrá una vigencia del 08 de Enero del año 2020 al 31 de Diciembre de 2020, mismo que podrá ser prorrogable por un periodo adicional, de acuerdo al desempeño, precios, higiene, calidad de los alimentos y tomando en consideración los resultados de los comentarios generados en los buzones de sugerencias de "**LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE**", sobre el servicio a la comunidad Universitaria.

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto, "**EL CONCESIONARIO**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA. - La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las demás normatividad aplicable por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.



Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la ciudad de Xalisco, Nayarit a los 08 (ocho) días del mes de Enero del año 2020, (dos mil veinte).

FIRMAS

"EL CONCESIONARIO"

C. ZENAIDA CARRILLO VALDEZ

"LA UNIVERSIDAD O
CONCESIONANTE"

LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS
FUENTES
RECTOR

TESTIGOS

C.P.A. GRISELDA ALCALÁ INDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR
DOMÍNGUEZ
ABOGADO GENERAL

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE UN REMOLQUE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y VENTA DE ALIMENTOS O ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD O CONCESIONANTE", Y POR OTRA PARTE, LA C. ZENAIDA CARRILLO VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO"; CELEBRADO EN XALISCO, NAYARIT; A LOS 08 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.